ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA
INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

MODIFICACIÓN No. 01 – DOCUMENTO ACLARATORIO
CORRECCIÓN DE ERROR DE TRANSCRIPCIÓN
AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 042 DE 2026

PROCESO	Concurso de Méritos No. CM-MT-002-2026
CONTRATO	Contrato de Interventoría No. 042 de 2026
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN EL ÁREA RURAL Y URBANA EN EL MUNICIPIO DE TOCA
CONTRATO VIGILADO	Contrato de Obra No. 039 de 2026
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE TOCA – NIT 800.099.642-6
INTERVENTOR	LIMA PROYECTOS S.A.S. – NIT 901.405.220 Representante legal: LINA MARCELA LIZARAZO CUEVAS – C.C. 52.431.211
VALOR	$62.784.400 M/CTE, IVA incluido (no se modifica)
PLAZO	Cinco (5) meses contados a partir del acta de inicio (no se modifica)
CLÁUSULA QUE SE CORRIGE	Cláusula 8 – Forma de Pago
SUPERVISOR	Arq. MARTHA LILIANA RACHEN CELY – secretaria de Planeación y Obras Públicas

Entre los suscritos a saber: el doctor **GERMAN ALONSO BECERRA LÓPEZ**, domiciliado en el municipio de Toca, identificado con la C.C. No. 79.986.723 expedida en Bogotá, obrando en su calidad de Alcalde Municipal de Toca, debidamente facultado para suscribir contratos conforme al artículo 315 de la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE TOCA**, con NIT 800.099.642-6, quien en adelante se denominará la **"ENTIDAD"**, por una parte; y por la otra, la ingeniera **LINA MARCELA LIZARAZO CUEVAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.431.211 de Bogotá, en su condición de representante legal de **LIMA PROYECTOS S.A.S.**, identificada con NIT 901.405.220, quien en adelante se denominará el **"INTERVENTOR"**, hemos convenido suscribir la presente **MODIFICACIÓN No. 01 – DOCUMENTO ACLARATORIO POR ERROR DE TRANSCRIPCIÓN** al Contrato de Interventoría No. 042 de 2026, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante acto administrativo de apertura del doce (12) de mayo de 2026, Resolución No. 141 de 2026, la Entidad abrió el Concurso de Méritos No. CM-MT-002-2026, adelantado con sujeción al Documento Tipo de Interventoría de Obra Pública de Infraestructura Social expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, de aplicación obligatoria conforme al parágrafo 7 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018 y modificado por el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020.

2. Que a través de la Resolución No. 163 del 28 de mayo de 2026 la Entidad adjudicó el contrato a LIMA PROYECTOS S.A.S., y las partes suscribieron electrónicamente en la plataforma SECOP II el Contrato de Interventoría No. 042 de 2026, elaborado con base en el "Anexo 5 – Minuta del Contrato de Interventoría" del Documento Tipo, versión 2.

3. Que la Cláusula 8 de la minuta del Documento Tipo prevé como formas de pago la Opción 1 (pagos mensuales de acuerdo con la interventoría ejecutada, recibida, revisada

y aceptada a satisfacción) y la Opción 2 (pago "de acuerdo con el avance de ejecución del Contrato de Interventoría"), y advierte expresamente que "el pago de la interventoría no debe estar asociado o depender única y exclusivamente del cumplimiento y avance del contrato objeto de vigilancia, por lo cual se recomienda contemplar en mayor medida que el pago se realice contra el cumplimiento de las obligaciones propias del contrato de interventoría".

4. Que el Anexo Técnico del Pliego de Condiciones Tipo del Proceso de Contratación CM-MT-002-2026 no fijó una forma de pago específica, sino que dejó su definición como un aspecto facultativo de la Entidad; no obstante, dicha facultad debía concretarse en el contrato escogiendo una de las opciones previstas en la Cláusula 8 de la minuta del Documento Tipo, en atención a que esta hace parte del Documento Tipo de aplicación obligatoria.

5. Que, al revisar el texto del contrato suscrito, la Entidad advirtió que en la Cláusula 8 – Forma de Pago se transcribió por error la expresión "*Actas parciales equivalente al porcentaje del acta de obra del contrato pagadas, objeto de la interventoría*", la cual no corresponde a ninguna de las opciones previstas en la Cláusula 8 de la minuta del Documento Tipo, y que vincula la remuneración del Interventor al pago de las actas del Contrato de Obra No. 039 de 2026.

6. Que se trata de un error de transcripción que no altera el objeto, el valor, el plazo ni las obligaciones esenciales del contrato, y cuya corrección resulta necesaria para que el texto contractual guarde coherencia con el Documento Tipo y con los Documentos del Proceso que, conforme a la Cláusula 24 del contrato, hacen parte integral del mismo y lo determinan, regulan y complementan.

7. Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 faculta a la administración para corregir, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores simplemente formales, aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras contenidos en sus actuaciones, sin que ello implique un cambio en el sentido material de la decisión; y los artículos 1618 y 1622 del Código Civil disponen que, conocida claramente la intención de los contratantes, se estará a ella más que a lo literal de las palabras, y que las cláusulas de un contrato se interpretarán unas por otras y en armonía con los documentos que lo integran.

8. Que, en concordancia con lo anterior, los artículos 4, 14 y 26 de la Ley 80 de 1993 imponen a la Entidad el deber de dirigir y vigilar la correcta ejecución del contrato y de adoptar las medidas necesarias para mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de contratar; y el artículo 40 de la misma ley permite a las partes incluir las estipulaciones que sean necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público.

9. Que, en consecuencia, si bien la forma de pago es facultativa de la Entidad según el Anexo Técnico del Pliego de Condiciones Tipo, se realiza la presente modificación con el fin de escoger una de las opciones contenidas en la minuta del contrato, esto es, la Opción 2 – pago de acuerdo con el avance de ejecución del Contrato de Interventoría, subsanando así el error de transcripción, sin modificar el objeto, el valor ni el plazo del contrato. Lo anterior se hace con el fin de garantizar la debida ejecución del Contrato de Interventoría, de manera que la remuneración del Interventor corresponda al cumplimiento efectivo de sus propias obligaciones y no dependa del trámite o pago de las actas del

contratista de obra, asegurando que el Interventor pueda ejercer de forma continua, oportuna e independiente el seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y ambiental del Contrato de Obra No. 039 de 2026.

10. Que la presente corrección no implica mayor valor ni compromete recursos adicionales, por lo que no requiere nuevo Certificado de Disponibilidad Presupuestal; los pagos continúan amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 56 del 28 de enero de 2026 y en el registro presupuestal correspondiente.

Con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. CORRECCIÓN DE LA CLÁUSULA 8 – FORMA DE PAGO. Corregir el error de transcripción contenido en la Cláusula 8 – Forma de Pago del Contrato de Interventoría No. 042 de 2026, la cual, conforme a la Opción 2 de la minuta del Documento Tipo de Infraestructura Social, escogida por la Entidad en ejercicio de la facultad prevista en el Anexo Técnico del Pliego de Condiciones Tipo y con el fin de garantizar la debida ejecución del Contrato de Interventoría, quedará así:

"CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

En contraprestación por las actividades ejecutadas, la Entidad reconocerá al Interventor el pago de acuerdo con el avance de ejecución del Contrato de Interventoría, mediante actas parciales equivalentes al porcentaje de avance y ejecución de las actividades del Contrato de Interventoría No. 042 de 2026, debidamente recibidas y aceptadas a satisfacción por el supervisor, previa radicación del informe mensual de interventoría.

El pago al Interventor se efectuará dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la presentación de la factura, acompañada del acta de recibo suscrita por el supervisor designado para el recibo a satisfacción de las actividades y de la certificación de encontrarse al día con los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

En ningún caso la remuneración o el trámite de pago del Interventor estará supeditado, condicionado o limitado a la presentación, aprobación o pago de las actas del contratista de obra del Contrato de Obra No. 039 de 2026, objeto de la interventoría.

Parágrafo 1. El supervisor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Interventor. Para causar el pago final del contrato, el Interventor deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. La entrega de dichos soportes deberá adjuntarse con la correspondiente factura so pena de ser rechazada.

Parágrafo 2. En caso de que el Interventor esté obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN como

requisito necesario para el pago, conforme con el Decreto 358 de 2020 y las demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

Parágrafo 3. Condiciones para cada pago. Cada pago se efectuará previa presentación de: 1) los aportes a los sistemas de seguridad social y parafiscales del personal vinculado a la ejecución del contrato; 2) la factura o cuenta de cobro con el lleno de los requisitos legales; 3) el informe de ejecución del contrato, respaldado con los informes de avance entregados por el supervisor; y 4) el acta de recibo expedida por el supervisor en la que se acredite el cumplimiento de las actividades y obligaciones a cargo del Interventor correspondientes al período cobrado.

Parágrafo 4. Para el pago final, además de los requisitos anteriores, se deberán adjuntar el Acta de Recibo Final y el Acta de Liquidación del contrato debidamente firmadas.

Parágrafo 5. Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC elaborado por la Secretaría de Hacienda Municipal para la vigencia 2026.

Reglas comunes. La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Interventor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. El Interventor deberá acreditar, para cada pago derivado del contrato, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda."

CLÁUSULA SEGUNDA. EFECTOS. Por tratarse de la corrección de un error de transcripción, la Cláusula 8 en los términos aquí señalados rige desde la suscripción del contrato y se aplicará a las cuentas de cobro radicadas por el Interventor que se encuentren pendientes de pago, así como a las que se presenten con posterioridad. Para el efecto, el supervisor verificará y certificará el porcentaje de avance de ejecución del Contrato de Interventoría correspondiente a cada cuenta, con base en los informes de interventoría radicados y los soportes de las actividades efectivamente ejecutadas.

CLÁUSULA TERCERA. GARANTÍAS. El Interventor se obliga a informar a la compañía aseguradora sobre el presente documento y a allegar a la Entidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción, el certificado de modificación o anexo de la Garantía Única de Cumplimiento en el que conste que la garantía ampara el contrato con la corrección aquí realizada, para su aprobación.

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS. Las demás cláusulas y condiciones del Contrato de Interventoría No. 042 de 2026 que no sean corregidas expresamente por el presente documento continúan vigentes y sin modificación alguna.

CLÁUSULA QUINTA. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN. El presente documento se suscribe electrónicamente a través de la plataforma SECOP II (Sistema Electrónico de Contratación Pública), de conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999, el Decreto 1082 de 2015 y la Cláusula 22 del contrato. La aceptación del documento por cada una de las partes en dicha plataforma equivale a su firma y tiene plena validez jurídica y los mismos efectos legales de la firma manuscrita. El documento quedará perfeccionado con la aceptación de ambas partes en SECOP II, en la fecha que registre la

plataforma, y será publicado en ella conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Para constancia, se suscribe electrónicamente mediante aceptación en la plataforma SECOP II.

Proyectó: – Nathally Rosales Paredes – Asesora en Contratación Estatal
Revisó: Arq. Martha Liliana Rachen Cely – Supervisora del contrato